RESPUESTA A LAS OBSERVACION PRESENTADA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. FGN-RCE-IPSE-0043-2026

OBJETO:	*La Fiscalía General de la Nación – Subdirección Regional de Apoyo Central, requiere contratar el Servicio de Transporte de Carga por Vía Terrestre, en vehículo tipo grúa, para trasladar y dejar en custodia en los Patios Únicos, vehículos automotores, vehículos no motorizados y autopartes incautados que no se puedan desplazar por sus propios medios, y vehículos automotores y no motorizados decretados en comiso a favor de la Entidad.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, y en el proceso de la referencia, la FGN-SRAC procede a dar respuesta a las observaciones allegadas por los posibles oferentes para el proceso de la referencia así:

OBSERVANTE 1	
DE:	**TRANSPORTES CAMABAJA EXPRESS SAS** DIEGO ANDRES BUENAVENTURA RUEDA (Usuario SECOP II)
FECHA	**27/10/2026**

OBSERVACIÓN

"1. PETICIÓN CONCRETA

*Solicitamos de manera respetuosa a la fiscalía general de la Nación que modifique el requisito habilitante de **Índice de Liquidez,** disminuyendo el porcentaje exigido de**l 1.59 al 1.58,** o en su defecto, que se acepte como hábil a los proponentes cuyo Índice de Liquidez en el Registro Único de Proponentes (RUP) sea igual o superior a 1.58, garantizando así la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes en el proceso de selección.*

2. SUSTENTACIÓN TÉCNICO-JURÍDICA

A. Temporalidad del RUP y Plurianualidad del Contrato

El Registro Único de Proponentes (RUP) es un documento que certifica la información financiera histórica de un oferente con corte anual cerrado (en este caso, con base en los estados financieros auditados y validados a 31 de diciembre de 2025).

*Dado que el presente proceso contractual contempla un plazo de ejecución a largo plazo que abarca un periodo de **dos (2) años,** resulta técnica y financieramente desproporcionado evaluar la liquidez inicial exigiendo una cifra inflexible (1.59). Durante la vigencia total de los 24 meses del contrato, la empresa generará un flujo de caja e ingresos derivados de la facturación recurrente que robustecerán la liquidez del proyecto, por lo cual la "foto financiera" fija del año anterior no debe convertirse en una barrera de entrada excluyente para un margen insignificante.*

*B. **Desproporción Frente a la Ejecución Fraccionada por Vigencias Fiscales** El contrato objeto de la presente licitación iniciará su ejecución durante la presente vigencia fiscal, lo que implica que **para el presente periodo anual solo se ejecutará y pagará una fracción o porción presupuestal del total del contrato.***

De acuerdo con las reglas presupuestales de la administración pública en Colombia, el gasto está limitado a las apropiaciones de la vigencia. Por consiguiente, es financieramente incoherente e improcedente exigir

un Índice de Liquidez calculado de manera matemática estricta sobre la base de un riesgo total a 2 años, cuando el compromiso real de caja y la inversión de capital operativo inmediato que nuestra firma debe realizar para arrancar el servicio cubre exclusivamente la fracción correspondiente a este año.

*Nuestro Índice de Liquidez registrado de **1.58** cubre y respalda de manera óptima las necesidades financieras de la porción a ejecutar este año, eliminando cualquier tipo de riesgo para la fiscalía general de la Nación.*

C. Inmaterialidad de la Diferencia (0.01) y Ausencia de Riesgo Operativo

*La diferencia aritmética entre el indicador requerido en los pliegos (1.59) y el indicador certificado en firme por nuestra compañía ante la Cámara de Comercio de Bogotá (1.58) es de apenas **0.01.***

En términos contables y de auditoría de riesgos, un margen de 0.01 es inmaterial. Un Índice de Liquidez de 1.58 demuestra con total contundencia que TRANSPORTES CAMABAJA EXPRESS SAS tiene $1.58 pesos de activo corriente por cada $1.00 peso de pasivo a corto plazo, contando con capacidad de sobra para saldar sus compromisos operativos. Una variación del 0.01 no incrementa el riesgo de insolvencia ni disminuye nuestra idoneidad operativa ni el músculo financiero para proveer el servicio de grúas requerido.

3. IDONEIDAD DEL PROPONENTE

*TRANSPORTES CAMABAJA EXPRESS SAS es una pequeña empresa con solidez patrimonial certificada ($1.763.046.297,00) y con un margen de endeudamiento sumamente bajo y saludable de apenas **0.31.** Adicionalmente, contamos con una **vasta experiencia específica directamente con la fiscalía general de la Nación Seccional Bogotá (l**o que nos acredita como un contratista cumplido, idóneo y conocedor absoluto de las necesidades logísticas de la Entidad.*

Por todo lo anterior, solicitamos amablemente que se proceda con la modificación del pliego definitivo, permitiendo un Índice de Liquidez mínimo de 1.58, con el fin de habilitar técnicamente nuestra propuesta en beneficio de la transparencia del proceso.

Atentamente,

DIEGO ANDRÉS BUENAVENTURA RUEDA
Representante Legal TRANSPORTES CAMABAJA EXPRESS SAS"

RESPUESTA

Se le indica al observante frente a su solicitud concreta:

*"Solicitamos de manera respetuosa a la fiscalía general de la Nación que modifique el requisito habilitante de **Índice de Liquidez,** disminuyendo el porcentaje exigido de**l 1.59 al 1.58".***

Una vez analizada la observación presentada y revisados los requisitos habilitantes financieros establecidos para el presente proceso de selección, la Entidad considera procedente acoger la solicitud formulada por el observante.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a las entidades estatales establecer en los documentos del proceso reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la selección objetiva del contratista. Así mismo, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que los requisitos habilitantes tienen por finalidad verificar las condiciones mínimas de capacidad jurídica, financiera, organizacional y de experiencia de los oferentes, sin constituir factores de calificación.

En ejercicio de la facultad de estructuración y revisión de las condiciones del proceso contractual, la Entidad efectuó una nueva valoración del requisito habilitante financiero relativo al Índice de Liquidez, concluyendo que su ajuste de **1,59 a 1,58** mantiene la finalidad del requisito, consistente en verificar la capacidad financiera mínima necesaria para la adecuada ejecución del contrato, sin desnaturalizar el alcance de la exigencia establecida en el proceso.

Adicionalmente, la modificación propuesta resulta acorde con los principios de transparencia y selección objetiva previstos en los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993, toda vez, que permite una mayor concurrencia de oferentes potencialmente interesados sin afectar las condiciones mínimas requeridas por la Entidad para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, la Entidad modificará el requisito habilitante financiero contenido en el pliego de condiciones, el cual quedará así:

Índice de Liquidez (Activo Corriente / Pasivo Corriente): Mayor o igual a 1,58.

Por lo anteriormente expuesto, se acepta la Observación.

La Entidad ajustará el requisito habilitante financiero correspondiente al **Índice de Liquidez de 1,59 a 1,58**, por considerar que, dicho ajuste mantiene la finalidad de verificación de la capacidad financiera de los oferentes, garantiza la observancia de los principios de transparencia y selección objetiva, y favorece la pluralidad de participantes dentro del proceso de selección.

HÉCTOR JOSÉ RODRÍGUEZ VALERO
Coordinador Financiero